

DEPARTAMENTO: URBANISMO SOSTENIBLE

GENERAL/20220/9827
EXPEDIENTE 001/2020/14317

INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.3. LETRA d) 1ª, DEL R.D. 128/2018, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL I.F.A.L.H.N Y TESORERÍA, (ESTE ÚLTIMO A EFECTOS DE ASesoramiento LEGAL).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.(LTBG)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d.1

CONSIDERACIONES

El título competencial para establecer la presente Ordenanza, se basa en las potestades que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, el artículo 106.2 de la misma norma legal, establece que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir dicho impuesto de acuerdo con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

C.I.:P0306600H PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE 96 538 04 02
www.elda.es <https://eamic.elda.es>

1 de 4

El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, es el siguiente:

A. Por Propuesta de la Concejalía correspondiente se ha de iniciar el expediente, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias. Y poniendo de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto. Propuesta emitida en fecha 16 de diciembre de 2020.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas, por parte del Departamento de Tesorería, se elaborará un informe técnico-económico, así como el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Informe elaborado con fecha 16 de diciembre de 2020.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000,00 € deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

F. De conformidad con lo establecido en el artículo 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.(LTBG) deberá publicarse íntegramente el presente expediente en el portal de transparencia, a fin de que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105 a) de la Constitución.

C.I.:P0306600H PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE 96 538 04 02
www.elda.es <https://eamic.elda.es>

2 de 4

Firma 1 de 2 Diploma Alfaro Cantó	Firma 2 de 2 Federico José López Álvarez	18/12/2020	Secretario General
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación	d48c51834e2948b695d058e5f4d8ebe2001		
Url de validación	https://eamic.elda.es/sistema/validar/validar/saweb/app/validador/rma.asp		
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

Firma 1 de 2 Diploma Alfaro Cantó	Firma 2 de 2 Federico José López Álvarez	18/12/2020	Secretario General
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación	d48c51834e2948b695d058e5f4d8ebe2001		
Url de validación	https://eamic.elda.es/sistema/validar/validar/saweb/app/validador/rma.asp		
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

Debe reseñarse que, las Entidades Locales, cuando su población sea superior a veinte mil habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus Tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En relación al trámite de consulta pública establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con la consulta de la DGT de 19 de enero de 2018, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Las premisas a considerar en la elaboración de dicho texto serán las establecidas tal y como se relacionan en el informe propuesta emitida por el Jefe del Área de Urbanismo, Protección del Medio Ambiente, Salud y Animales, de fecha 16 de diciembre de 2020. Informe propuesta que consta en el expediente.

Se procede a una nueva redacción de los artículos de la ordenanza a fin de mejorar aspectos sustantivos y procedimentales de la misma, concretando los supuestos de bonificación y su trámite de concesión en la finalidad de:

- Posibilitar las liquidaciones de ICIO a los sustitutos del contribuyente en el supuesto de obras públicas financiadas con fondos públicos.
- Sustituir la mención al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos por la de bienes inventariados por la Consellería de Cultura.
- Adecuar la bonificación relativa a las edificaciones construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energías renovables para autoconsumo a aquellas que no sean de obligado cumplimiento según el Código Técnico de la Edificación (Secciones HE4 y HE5).
- Establecer el momento solicitud de bonificaciones junto con la presentación con la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

Se modifica la disposición final.

CONCLUSIÓN

No obstante, las consideraciones y cautelas reseñadas en el informe TÉCNICO ECONÓMICO EMITIDO POR LA TESORERÍA GENERAL de fecha 16 de diciembre de 2020, en cuanto a los efectos en la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública, se informa favorablemente la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

C.I.:P0306600H PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE 96 538 04 02
www.elda.es <https://eamic.elda.es>

3 de 4

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

EL SECRETARIO,
FDO.: Federico López Álvarez.

LA TESORERA,
FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

Firma 1 de 2 Diploma Alfaro Cantó	Firma 2 de 2 Federico José López Álvarez	18/12/2020	Secretario General
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación	d48c51834e2948b695d058e5f4d8ebe2001		
Url de validación	https://eamic.elda.es/sistema/validar/validar/saweb/app/validador/rma.asp		
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

Firma 1 de 2 Diploma Alfaro Cantó	Firma 2 de 2 Federico José López Álvarez	18/12/2020	Secretario General
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación	d48c51834e2948b695d058e5f4d8ebe2001		
Url de validación	https://eamic.elda.es/sistema/validar/validar/saweb/app/validador/rma.asp		
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		